

## LA DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN INTERNET Y EL PRINCIPIO DE FINALIDAD EN CANADÁ\*

Véronique ABAD\*\*

*SUMARIO: I. Difusión del derecho en Internet y acceso universal a la jurisprudencia. II. Las Reglas de Heredia. III. El principio de finalidad de los datos. IV. Jurisprudencia canadiense sobre el tratamiento de los datos personales. V. El Canadian Legal Information Institute (CanLII). VI. Restricción de la utilización y alcance de los motores de búsqueda en Quebec. VII. Conclusiones.*

El acceso y conocimiento del derecho es uno de los principios más universalmente aceptados. Efectivamente, los ciudadanos necesitan tener acceso a las fuentes del derecho para conocerlas y respetarlas. Por eso, la difusión del derecho es una condición de su eficacia, que contribuye al respeto de las leyes.

### I. DIFUSIÓN DEL DERECHO EN INTERNET Y ACCESO UNIVERSAL A LA JURISPRUDENCIA

La difusión del derecho en Internet es una evolución natural en nuestras sociedades, que al aprovechar los avances que se presentan en las nuevas tecnologías de la información y sus ventajas —las cuales son la velocidad, la rapidez, la exhaustividad— genera muchos beneficios.

Primero, la difusión del derecho es más amplia y toda la población tiene acceso a la jurisprudencia, situación que permite una mejor participación en los grandes debates de la sociedad. El derecho ya no está reservado a los

\* Ponencia presentada en Sinaloa y Tabasco, 2004.

\*\* Editora asociada, LexUM, CRDP, Université de Montréal, Quebec, Canadá.

más ricos, ya que la publicación en Internet permite la consulta de los documentos jurídicos en la propia casa, y gratuitamente. Por eso su consulta es más fácil, al no estar limitada a las selecciones que hacen las editoriales y que requieren tener acceso a bibliotecas especializadas.

En efecto, en Internet no hay una selección editorial de la jurisprudencia. Antes, el papel obligaba a una selección que orientaba el desarrollo del derecho.<sup>1</sup> La difusión parcial y, en consecuencia el conocimiento incompleto del derecho, podía influenciar el pensamiento jurídico. Ahora, gracias a la difusión digital, el derecho no conoce ninguna limitación de espacio. Es posible difundir la totalidad de las sentencias, incluyendo las sentencias de los tribunales o de las audiencias que no estaban publicadas hasta ahora por razones de espacio.

Segundo, en un soporte digital, y utilizando las posibilidades de un motor de búsqueda, las investigaciones jurídicas son más fáciles de realizar. Además, el derecho no está encerrado en las bibliotecas ni en los bufetes, teniendo así una difusión más amplia, incluso en el extranjero.

## II. LAS REGLAS DE HEREDIA

La publicación en Internet también ha sido señalada como un elemento que favorece la transparencia de la justicia. Según la Regla 1 de Las Reglas de Heredia,<sup>2</sup> la transparencia de la justicia es una de las finalidades perseguidas con la difusión en Internet. La regla 1 dice:

La finalidad de la difusión en Internet de las sentencias y resoluciones judiciales será:

- a) El conocimiento de la información jurisprudencial y la garantía de igualdad ante la ley;
- b) Para procurar alcanzar la transparencia de la administración de justicia.

La transparencia de la justicia es también un ideal democrático ampliamente compartido en el mundo. Pero lo más interesante es que su aplica-

<sup>1</sup> “Print as a medium was beginning to have an effect on ideas about law”, Peter W. Martin, “Pre-Digital Law: how Prior Information Technologies have Shaped Access to the Nature of Law”, *Revue Juridique Thémis*, 1996, vol. 30, núm. 2, pp. 153 y 161.

<sup>2</sup> Las reglas mínimas para la difusión de información judicial en Internet, adoptadas en Heredia (Costa Rica), 9 de julio de 2003.

ción práctica refleja un compromiso entre los valores de una sociedad. Un compromiso que es propio de cada sociedad y que, junto a la cultura jurídica específica de cada sociedad, refleja los valores que cada sociedad elige y privilegia.

### III. EL PRINCIPIO DE FINALIDAD DE LOS DATOS

También un elemento importante es la jerarquía que existe entre las normas. Este equilibrio se traduce de dos maneras diferentes. En Europa, la privacidad es en general muy protegida. El principio de finalidad de los datos se utiliza para limitar la difusión de los datos personales contenidos en las sentencias. En Francia, por ejemplo, las sentencias están anonimizadas cuando el acceso es libre, pero son difundidas en su versión integral cuando el acceso es controlado, por ejemplo con una suscripción.<sup>3</sup> La anonimización de una sentencia significa que todos los datos que permitirían la identificación de una persona están borrados. En este caso, la transparencia de la justicia queda realizada con la difusión de los fundamentos de la sentencia, que contienen la regla de derecho, y con el trabajo de la prensa.

El principio que explica este compromiso es que en Europa, una información personal, incluso cuando está difundida y por eso es pública, debe continuar protegida por las leyes, porque son datos personales.<sup>4</sup> El problema es que, una vez que la información personal fue difundida, la protección legislativa es totalmente ineficaz. Y por eso, la única manera de proteger estos datos es no difundirlos.<sup>5</sup>

En cambio, en otras sociedades, por ejemplo en Canadá, la aplicación de este principio significa frecuentemente la difusión íntegra de las sentencias. Como lo ha comentado la Corte Suprema de Canadá, la regla general

<sup>3</sup> Véase la deliberación de la CNIL núm. 01-057 del 29 de noviembre de 2001, que trata sobre recomendaciones para la difusión de datos personales en Internet en las bases de datos de jurisprudencia, disponible en <http://www.cnil.fr/index.php?id=1361&delib5Buid5D=17&cHash=3790d05a07>, visitado el 6 de junio de 2004.

<sup>4</sup> Dictamen 3/99 relativo a la información del sector público y protección de datos personales, Grupo 29, COM(1998) 585, el 3 de mayo de 1999, accesible en [http://europa.eu.int/comm/internal\\_market/privacy/docs/wpdocs/1999/wp20es.pdf](http://europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/docs/wpdocs/1999/wp20es.pdf).

<sup>5</sup> Rosario Duaso Calés, *La protection des données personnelles contenues dans les documents publics accessibles sur Internet: le cas des données judiciaires*, memoria de master, Université de Montréal, diciembre 2002, pp. 59 y ss.

es la apertura, y la protección de las identidades es la excepción.<sup>6</sup> La finalidad de esta difusión de las sentencias, según la jurisprudencia y la doctrina, es que los ciudadanos puedan saber cómo funciona la justicia, para que puedan criticarla y comentarla, participando en el debate cívico. Y muchas veces, parece fundamental que todos los apellidos de las partes sean conocidos. Así, los ciudadanos tienen la prueba de que todas las personas, de todos los orígenes sociales, reciben el mismo tratamiento. Además, como lo ha dicho Jeremy Bentham, “*It keeps the judge himself, while trying, under trial*”<sup>7</sup> que significa: la publicidad de la justicia somete a juicio al mismo juez que está juzgando. Este famoso filósofo jurídico ha establecido muy claramente que cuando no hay publicidad no hay justicia.<sup>8</sup> Hace mucho tiempo que la tradición del *common law* ha establecido que el principio de la apertura de la justicia y la necesidad de un proceso público son esenciales para dar la seguridad de una administración de justicia independiente, imparcial y eficaz, y la mejor manera de ganar la confianza y el respeto del público.<sup>9</sup>

#### IV. JURISPRUDENCIA CANADIENSE SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

Sobre el tratamiento de los datos personales, el principio que se desprende de la jurisprudencia canadiense es que los datos personales, cuando están a disposición del público de alguna forma, pierden su carácter privado o confidencial.<sup>10</sup>

<sup>6</sup> *P.G. Nouvelle Écosse c. MacIntyre*, [1982] 1 R.C.S. 175 et *Société Radio-Canada c. Nouveau Brunswick (Procureur général)*, [1996] 3 R.C.S. 480, disponible en <http://www.canlii.org/ca/jug/csc/1996/1996csc98.html>, visitado el 30 de junio de 2003.

<sup>7</sup> Bentham, Jeremy, *Principles of Morals and Legislation*, 1781, Batoche Books, 2000, disponible en <http://www.ecn.bris.ac.uk/het/bentham/morals.pdf>.

<sup>8</sup> “*Where there is no publicity there is no justice... Publicity is the very soul of justice*”.

<sup>9</sup> Véase *Scott vs. Scott* [1913] AC 417.

<sup>10</sup> Rick Shields, *Les renseignements personnels accessibles au public et a loi sur la protection des renseignements personnels et les documents électroniques du Canada*, 12 de octubre de 2000, disponible en [http://e-com.ic.gc.ca/epic/internet/inecic-ceac.nsf/vwapj/researchpaper\\_privacy\\_fr.pdf/\\$FILE/researchpaper\\_privacy\\_fr.pdf](http://e-com.ic.gc.ca/epic/internet/inecic-ceac.nsf/vwapj/researchpaper_privacy_fr.pdf/$FILE/researchpaper_privacy_fr.pdf), que refiere a la jurisprudencia de la Corte Federal de Canadá: *Maislin Industries c. Ministre de l'Industrie et du Commerce et al.*, [1984] 1 C.F. 939, p. 944; *Noël c. Great Lakes Pilotage Authority Ltd.*, [1988] 2 C.F. 77, pp. 83-84, *Air Atonabee c. Canada (Ministre des Transports)*, (1989), 37 Admin. L.R. 245, p. 268.

Pero este principio no significa que en Canadá, todos los apellidos de las partes y de las personas implicadas en un juicio sean difundidos. El principio de transparencia de la justicia, en efecto, se adecua a una multitud de soluciones particulares aunque la regla general siempre es la difusión.

La jurisprudencia ha precisado que el acceso a los documentos judiciales puede estar limitado cuando los fines de la justicia sean subvertidos por la divulgación o cuando los documentos judiciales podrían ser utilizados con un objetivo impropio.<sup>11</sup> La privacidad de las personas y los cambios introducidos por la difusión de las sentencias en Internet son problemas abordados no sólo por la jurisprudencia, sino también por la doctrina, el mundo judicial<sup>12</sup> y el Parlamento.

En efecto, la legislación federal protege —por ejemplo— a las víctimas de agresión sexual, permitiendo a los jueces, en estos casos, dictar una resolución prohibiendo la difusión de todas las informaciones que podrían identificarlas, gracias al artículo 486 (3) del Código Penal.

Además, las provincias pueden aprobar leyes a fin de proteger la privacidad de las víctimas o de los testigos o para garantizar la buena administración de la justicia. Cada provincia tiene una historia judicial que le es propia y cuyas leyes son su reflejo. Esto se traduce en una disparidad de disposiciones judiciales aplicables en cada jurisdicción.

Así, en Quebec, las sentencias en materia familiar son anonimizadas para que las identidades de los niños y de sus padres estén protegidas.<sup>13</sup> Pero estas disposiciones no existen en numerosas provincias como Saskatchewan, Manitoba, y Nova Scotia.

Además, en algunos casos, la decisión de no difundir las sentencias en su integridad en materia familiar es una práctica del tribunal. Por ejemplo, la *Court of Queen's Bench of Alberta* y la *Supreme Court of British Columbia* han decidido en el año 2002 dejar de difundir las sentencias en materia familiar en sus sitios, y de no enviarlas al *Canadian Legal Information Institute* (CanLII). Finalmente, esos compromisos no son de-

<sup>11</sup> *P.G. Nouvelle Écosse c. MacIntyre*, *supra*, p. 189.

<sup>12</sup> Véase, por ejemplo, el discurso de Beverley McLachlin (*Chief Justice of Canada*) durante la “*Sixth annual Canadian IT law association conference*”, el 3 de octubre de 2002, disponible en <http://www.it-can.ca/pdf/Conf02McLachlinSpeech.pdf>, visitado el 6 de junio de 2004.

<sup>13</sup> Artículo 815.4 del Código de Procedimiento Civil, y artículo 83 de la ley sobre la Protección de la Juventud.

finitivos, pues la *Supreme Court of British Columbia* ha revisado su posición que no era satisfactoria, ya que el resultado fue la no difusión de toda una parte del derecho en materia familiar, que no respetaba el principio de transparencia de la justicia en esa provincia. Ahora, difunde sus sentencias anonimizadas.<sup>14</sup>

#### V. EL CANADIAN LEGAL INFORMATION INSTITUTE (CANLII)

Un buen ejemplo de los diferentes equilibrios en las provincias canadienses puede verse en el sitio del *Canadian Legal Information Institute*.<sup>15</sup> CanLII es un sitio de Internet que difunde las fuentes del derecho canadiense, que son: las leyes y las sentencias de todos los tribunales superiores provinciales y federales, y de la mayoría de los tribunales de primera instancia. Con más de 200,000 sentencias, CanLII es la biblioteca virtual más grande en Canadá, realizada por el equipo LexUM de la Universidad de Montreal, gracias a una iniciativa de la Federación de las asociaciones profesionales de juristas de Canadá.<sup>16</sup> Difundiendo gratuitamente la jurisprudencia de las provincias y de los territorios canadienses, CanLII permite así la concreción de los ideales de transparencia.

CanLII es un observador privilegiado de varios compromisos realizados para establecer el equilibrio entre la transparencia judicial y la privacidad. En efecto, las legislaciones varían en las provincias, y CanLII se esmera en respetarlas. Es un desafío que debemos aceptar cada día, tomando en consideración las leyes, las reglas de los tribunales, y las políticas editoriales de los tribunales.

#### VI. RESTRICCIÓN DE LA UTILIZACIÓN Y ALCANCE DE LOS MOTORES DE BÚSQUEDA EN QUEBEC

Además, CanLII está situado en Quebec, y sus actividades están sometidas al derecho quebequés, y particularmente a la ley relativa al marco jurídico de las tecnologías de la información.<sup>17</sup> El artículo 24 de esta ley dice:

<sup>14</sup> <http://www.courts.gov.bc.ca/reasons%20for%20judgment/about.asp?court=sc>, visitado el 6 de junio de 2004.

<sup>15</sup> <http://www.canlii.org>.

<sup>16</sup> <http://www.flsc.ca/>, visitado el 6 de junio de 2004.

<sup>17</sup> 2001, c. 32, disponible en [http://www.autoroute.gouv.qc.ca/loi\\_en\\_ligne/loi/ley\\_161%20es.pdf](http://www.autoroute.gouv.qc.ca/loi_en_ligne/loi/ley_161%20es.pdf), visitado el 6 de junio de 2004.

La utilización de funciones de investigación extensiva en un documento tecnológico<sup>18</sup> que contiene informaciones personales y que, por una finalidad particular, se rinde público, debe ser restringida a esta finalidad. La persona responsable del acceso a ese documento debe procurar que se disponga de los medios tecnológicos apropiados. Puede además, por deferencia a los criterios elaborados en virtud de la fracción 2a. del artículo 69, fijar condiciones para la utilización de esas funciones de investigación.

Esta fracción 2a. del artículo 69 trata de las informaciones personales en los documentos tecnológicos que son hechos públicos para un *fin* determinado. No hay por ahora una jurisprudencia que pueda explicitar este artículo, pero uno de los fines más evidentes es la buena administración de justicia, según la tradición del *common law*. El objetivo de esta disposición legislativa es limitar la utilización y el procesamiento de las informaciones personales que podrían hacerse por medios electrónicos y que no serían compatibles con la utilización tradicional de las bases de sentencias, que es la búsqueda jurídica, la información del público, etcétera. Una cosa es saber que una persona fue declarada culpable de un delito, y otra totalmente diferente es utilizar las sentencias para construir una base de datos en materia de crédito incluyendo informaciones judiciales gracias a los procesos automatizados de tratamiento de datos. Este artículo parece impedir las utilidades abusivas de los datos personales contenidos en los documentos públicos.

Restringir la utilización, y la potencialidad, de los motores de búsqueda en una sentencia en forma digital puede hacerse de dos maneras, que son la limitación del alcance del motor de búsqueda interno del sitio y la utilización del estándar de exclusión de los robots. Estas soluciones no son exclusivas.

La primera solución consiste en utilizar un motor de búsqueda que ignora palabras pre-determinadas, o simplemente que no resulta eficaz para determinadas búsquedas. Como ha señalado Laurence Lessig, “el código es la ley”,<sup>19</sup> lo que significa que influyendo sobre la arquitectura de un sitio se puede definir reglas de comportamiento que no están escritas en lenguaje inteligible para todo el mundo, pero que son muy eficaces. Los

<sup>18</sup> Es decir, motores de búsqueda.

<sup>19</sup> Lessig, Laurence, “Code is Law”, *Code and other Laws of Cyberspace*, Nueva York, Basic Books, 1999.

resultados de búsqueda en estos casos pueden ser tan numerosos, y la información sería tanto más difícil de obtener o de analizar, que esta solución puede no satisfacer a los usuarios de los sitios si la búsqueda no es eficaz, y es costosa en términos de tiempo.

La segunda solución es la que fue adoptada por el CanLII, o sea, la utilización del estándar de exclusión de los robots, que es bastante simple, porque permite que una búsqueda por *Google* no dé resultados que proceden del sitio CanLII, con lo cual la privacidad de las partes queda protegida. Para informarse sobre una sentencia, los ciudadanos deben utilizar el motor de búsqueda del CanLII, que no es tan fácil como una simple búsqueda en *Google*. Eso garantiza una búsqueda manual de las sentencias, y limita los riesgos de una mala utilización de los datos personales.

## VII. CONCLUSIONES

En conclusión, nos parece que las modalidades de la difusión de la jurisprudencia se inscriben, en Canadá, en la tradición jurídica del estado o de la provincia de donde provienen. Sin embargo, existe una reflexión a nivel internacional, que se desarrolla como lo muestran las Reglas de Heredia, y la Declaración de Montreal sobre el acceso al derecho.<sup>20</sup> Esperamos que la difusión de jurisprudencia aproveche, en numerosos países, la visibilidad que puede ofrecer Internet, a fin de que se incremente la participación de los ciudadanos en los procesos democráticos y que se desarrolle la transparencia de la justicia, con el respeto de la tradición jurídica en materia de privacidad.

<sup>20</sup> [http://www.lexum.umontreal.ca/declaration/index\\_fr.html](http://www.lexum.umontreal.ca/declaration/index_fr.html), visitado el 6 de junio de 2004.